



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030 -2018-ANA-DCERH

Lima,

21 FEB 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 048-2018-ANA-DCERH-AEAV; y,

CONSIDERANDO:

Que, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, con Resolución Directoral N° 022-2018-ANA-DCERH de fecha 01.02.2018 se otorgó a **GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes del campamento de la "Locación N° 2 del Proyecto Actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95", ubicado en la localidad de Bretaña, distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto;

Que, según el informe técnico del visto, se advierte que existen errores materiales en los cuadros insertos en el artículo 1° y en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 022-2018-ANA-DCERH, en lo que respecta a las coordenadas del punto de vertimiento E-1 (VERT-01), en tal sentido, recomienda rectificar los errores materiales contenidos en la precitada resolución;

Que, conforme el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 143-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 022-2018-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, se procede a rectificar los errores materiales contenidos en la precitada Resolución Directoral;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, modificado por Decreto Legislativo N° 1285, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 210° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar los errores materiales contenidos en los cuadros insertos en el artículo 1° y en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 022-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 1°.- (...)

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | | | | | |
|---|---|--------------------|--------------|--|-----------|---------------------|-----------|---------|------------------------------|--|
| Código | Descripción | Volumen anual (m³) | Caudal (l/s) | Coordenadas UTM (Datum: WGS 84, Zona 18) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
| | | | | Norte | Este | | | | | |
| E-1 (VERT-01) | Punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas. | 10 137,6 | 0,32 | 574 334 | 9 420 467 | Continuo | Doméstico | Energía | Río Ucayali (Canal Puinahua) | Categoría 4 "Conservación de ambiente acuático", Subcategoría E2: ríos de la Selva |

ARTÍCULO 4°.- (...)

4.1. (...)

| PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | |
|---|---|--|-----------|--------------|--|---|
| Código | Descripción del Efluente | Coordenadas UTM (Datum: WGS 84, Zona 18) | | Caudal (l/s) | Parámetros de Control | Frecuencia de Monitoreo |
| | | Norte | Este | | | |
| E-1 (VERT-01) | Punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas. | 574 334 | 9 420 467 | 0,32 | Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-MINAM. Además del caudal y volumen mensual acumulado | Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral |

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 022-2018-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Pucallpa y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



DR. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

